

SEÑORES

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

BUCARAMANGA

Ref: ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: ELIBETH GAIDOS VELASCO

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA

ELIBETH GAIDOS VELASCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. [REDACTED] y con domicilio en el municipio [REDACTED]

[REDACTED] de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito interponer la presente acción de Tutela, la cual fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y consonante con las demás normas que regula la materia, artículo 10 del Decreto 2501 de 1991, ello toda que siento que mis Derechos Fundamentales están siendo vulnerados, por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORODIABLANCA**, Santander y, demás autoridades que hacen parte del proceso de selección y nombramientos de los profesores de básica primaria y Bachillerato que hicimos parte de la lista de elegibles para proveer cargos docentes, producto del último concurso de méritos adelantando por ésta Secretaria de Educación. Los derechos que me han sido conculcados y aún se siguen vulnerados flagrantemente son los derechos Fundamentales a:

- Derecho Fundamental a recibir respuesta a los Derechos de Petición elevados ante las autoridades, artículo 23 C.P.
- Artículo 11 derecho a la vida.

- Artículo 29, debido proceso.
- Artículo 25, Derecho al trabajo, digno, decente, que repercute en forma directa con los principios de la estabilidad laboral reforzada, por mi condición de madre cabeza de familia.
- A su vez con las acciones y omisiones de la Secretaría de Educación, se ve quebrantado el llamado Bloque de Constitucionalidad, que hace parte del orden constitucional colombiano, al afectarse derechos reconocidos en la disposición de ese organismo, OIT, (Organización Internacional del Trabajo), en materia de estabilidad laboral, mínimos vitales, etc.
- Concomitantemente se encuentra que con las acciones de la Secretaría de Educación y demás autoridades que participaron en el concurso docente, se me está negando el acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima, mínimo vital y petición.

En ese sentido, la vulneración a que hago alusión de mis Derechos Fundamentales, obedece a los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el 4 de febrero de 2014 fui vinculada como docente, vacante temporal en el Colegio Instituto Madre del buen Consejo. Mi profesión es Licenciada en educación con énfasis en Humanidades, y actualmente estoy culminando mis estudios de especialización y Maestría, en Didáctica y TIC, en la Universidad de Cartagena, Bolívar.

Segundo: El 4 de febrero de 2019 obtuve una provisionalidad definitiva, para el instituto Madre del buen consejo para el área de ciencias sociales, posteriormente me salió el traslado el 18 de septiembre del mismo año para el colegio metropolitano del sur de Floridablanca, contrato que está vigente hasta el día 9 de enero de 2024, fecha en la cual se supone llegará el nuevo

profesor que fue escogido de la lista de elegibles, de aquellos profesores que estaban el orden de los resultados obtenidos en el concurso.

Tercero: En el año 2021 se abrió Convocatoria Pública para proveer plazas definitivas de docentes y directivas para el Municipio de Floridablanca, en diferentes áreas de Primaria y Bachillerato, ello en el Marco del proceso de selección 2150 a 2237, de 2022, siendo consonante este proceso con el decreto 2277 de 1979, decreto 1278 de 2002, Decreto 1075, y demás normas concordantes.

Cuarto: Para el área de Sociales, Historia y Geografía, Constitución, según la Convocatoria pública y listado de la Comisión Nacional del servicio Civil, sería para 8 vacantes de docentes en el área de Sociales.

Quinto: Posteriormente y por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se le exigió al ente Municipal, Secretaria de Educación de Floridablanca, que se debería aportar el número real de vacantes que había en ese Municipio. En consecuencia fue ampliada el listado general para el área a la cual concurse a 16 vacantes; como puede contrastarse con la respuesta al Derecho de Petición presentada por el Señor Nelson Enrique Larrota Medrano, petición que fue respondida por la Secretaria de educación de Floridablanca el 11 de agosto de 2023, en la cual expresamente le certifico que existían 16 plazas para el área de Sociales, discriminadas de la siguiente manera; Ver Documento Anexo, Derecho Petición, / Enrique Larrota Medrano, No. FRB2023ER004762, Secretaria de Educación Floridablanca.:

- 2 Plazas Colegio Jiménez Navas.
- 1 Plaza colegio Isidro Caballero.
- 2 Plazas Colegio Metropolitano del Sur.
- 1 Plaza Colegio José Elías Puyana.
- 1 plaza colegio Ecológico.
- 1 Plaza Colegio Gustavo Duarte Alemán.

- 1 Plaza colegio Minca.
- 1 Plaza Colegio Gabriela Mistral.
- 1 Plaza Colegio García Márquez.
- 1 Plaza Colegio San Bernardo.
- 2 plazas Colegio la Cumbre.
- 1 Plaza Colegio del Buen Consejo.
- 1 Plaza Colegio La Cumbre.

SEXTO: Surtido el Concurso, obtuve un puntaje de 59.39. Puntaje que me permitió ubicarme en el puesto número 15, es decir quedé comprendida entre las vacantes convocadas, que como visto y probado está eran 16 en el área de Sociales.

SEPTIMO: Surtida las audiencias, y con el Derecho que me daba al estar en el número de cargos disponibles, me presente a la Audiencia convocada por los entes involucrados en el concurso. Audiencia que se celebró en el Colegio Metropolitano de Floridablanca, el día 27 de octubre de 2023.

OCTAVO: A la Audiencia, solamente pudieron ingresar los trece primeros puestos, siendo negado el ingreso a los restantes tres profesores por no existir disponibilidad para proveer esos tres cargos, con el argumento, que los tres cargos habían sido completados con traslados provenientes de diferentes regiones. Esas razones nunca nos fueron expresadas, lo que aquí se expresa ha sido el producto de comentarios de compañeros docentes que estuvieron en la Audiencia; porque aun, a pesar de haber insistido en forma verbal ante los directivos de la Secretaria de educación, nunca me han dado respuesta coherente y fundada de las razones legales y Constitucionales que tuvieron para no dar aplicación estricta al orden de nombramiento a que teníamos derecho por estar en la lista de elegibles, que para mí caso, era el puesto 15 de los 16 existentes.

NOVENO: Surtida la Audiencia se publicaron por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los resultados, con los nombres de las personas

que ocuparon los 13 primeros cargos de los 16 existentes. Documento anexo, Listado definitivo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

DECIMO: Frente al silencio de la administración, y con el derecho que me asiste como ciudadana y docente, tengo derecho legal y constitucional de saber y conocer las razones, motivos y actuaciones que se realizaron para proveer esos 16 cargos convocados, de donde fui excluida. Por este motivo el día 7 de noviembre de 2023, presente respetuosamente DERECHO DE PETICIÓN a la Secretaría de Educación de Floridablanca, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil; ello amparada en el artículo 23 de la Constitución. Las peticiones formuladas fueron:

- **Primero:** *Solicito se me informe cuáles fueron los fundamentos Jurídicos, para que se hayan hecho los tres traslados de docentes, antes de las audiencias del concurso, a sabiendas que se estaba en un proceso de asignación de 16 cargos convocados como plazas disponibles.*

Segundo: *Solicito se me informe cómo fue el procedimiento y fechas de los traslados de los tres docentes, con los cuales se completaron los 16 cargos convocados. Fechas de solicitud de cada uno de los traslados, procedencia del lugar de donde fueron trasladados los docentes, fechas de Resolución de los traslados y número de resolución de cada traslado.*

Tercero: *Solicito se me informe, en que condición jurídica quedó, ante el no nombramiento en el cargo para el cual concurre y quede dentro de los cupos que consagraba la convocatoria.*

Cuarto: *De acuerdo con los numerales anteriores, solicito sea reconsiderada mi situación en el concurso docente, y como tal, y teniendo en cuenta el marco del concurso, sea nombrada en el respectivo cargo para el cual obtuve los puntos requeridos en la*

convocatoria. Pongo de presente, que una decisión contraria llevaría a una violación de mis derechos fundamentales y la de mi núcleo familiar. Soy madre cabeza de familia, y tengo un hijo con una condición especial el cual requiere de medicamentos especiales todos los meses y de tratamientos médicos especializados entre ellos siquiatria y neumología, pues presenta una apnea grave. Es por este motivo, por lo que reitero respetuosamente sea reconsiderada mi situación y en consecuencia sea tenida en cuenta para ingresar en el mes de enero con los otros compañeros ganadores del concurso.

ONCE: Transcurrido el término legalmente establecido para dar respuesta al Derecho de Petición, la secretaria de Educación guardo silencio, dejándome en la indefinición y violando flagrantemente mi Derecho Fundamental, a recibir respuesta a al Derecho de Petición.

DOCE: La Comisión Nacional del Servicio Civil, respondió al derecho de petición en el siguiente término: (Documento anexo, RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL):

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el término legal procede a dar respuesta a su solicitud, aclarando que la facultad nominadora es competencia exclusiva de las entidades territoriales certificadas en educación, por lo que esta Comisión Nacional no tiene dentro de sus funciones coadministrar las plantas de personal de dichas entidades. Por lo tanto, es el nominador el encargado de tomar las decisiones que surjan en el desarrollo y gestión del empleo público de cada territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que, sobre la provisión de vacantes definitivas, el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, indicó: Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un

cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. *Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*

6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Por otro lado, se recuerda que en virtud de lo consagrado en el artículo 34 del Acuerdo del proceso, las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista, así como para aquellas vacantes generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

En virtud de lo expuesto, y aclarando que la consulta elevada escapa de la órbita de las competencias otorgadas a esta Comisión, toda vez que es del resorte exclusivo de la entidad territorial certificada en educación resolver las situaciones particulares que se presenten en su planta docente atendiendo la normatividad que para el efecto aplique, se informa que la provisión de vacantes se debe realizar atendiendo el orden de prioridad indicado en la ley.

TRECE: A pesar de la oportuna respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mi situación de vulneración de Derechos Fundamentales, se sigue manteniendo, pues no se resolvió de fondo mi petición, supuestamente por no ser de su competencia, sino del ente territorial del Municipio de Floridablanca; pues en esencia lo que se pretende más allá de una información o sobre quien tiene o

no la competencia, es que se dé cumplimiento estrictamente el cumplimiento a la convocatoria del concurso y se provea las plazas convocadas, en mí caso se me nombre por haber ocupado el puesto número trece, pues como lo manifiesto, la respuesta al derecho de petición, se debe dar estricto cumplimiento a la lista de elegibles, según la Comisión Nacional del servicio civil: *se recuerda que en virtud de lo consagrado en el artículo 34 del Acuerdo del proceso, las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista.* Hecho que no se advierte en ningún momento.

CATORCE: De igual forma es relevante destacar, que la Secretaria de Educación de Floridablanca, no llenó las restantes 3 plazas del Concurso en Sociales. A pesar de ya haber una lista en firme; llama la atención que la Secretaria de Educación en Resolución Número 4836 de 18 octubre de 2023, convocó al proceso Ordinario de Traslados para Docentes y Directivos docentes, convocatoria que se abrió el 18 de octubre de 2023, apenas 9 días antes que se hubiera celebrado la Audiencia para proveer los 16 cargos de las vacantes fijadas para el concurso; y solamente hasta el 4 de diciembre de 2023 se cierra la Convocatoria.

De los cargos ofrecidos a traslado tres corresponden al área de sociales:

- Un cargo Sociales. Instituto Agropecuario Gustavo Duarte Alemán.
- Un cargo Sociales. Colegio Ecológico.
- Un cargo **Filosofía**. Rafael Pombo, Sede Principal.

De los cargos ofrecidos llama la atención que se hubiera hecho convocatoria, para el área de Filosofía, Colegio Rafael Pombo, cuando esa área de Filosofía no correspondía con Sociales, ni se entiende cuál sea el fundamento para que una convocatoria que fijo 16 cupos en Sociales, se modifique, para alterar con un traslado, la lista final de la convocatoria.

Hecho con el cual se rompe la legalidad de la lista, y se advierte su irregularidad, llevando en esas condiciones a que no sería 16 cargos en sociales, sino 15. Pues la Filosofía es un área que tiene su propio perfil, y no se advierte ni justifica la necesidad de tal traslado y cambio de perfil. Es decir, en conclusión, señor juez, no existe ningún fundamento Constitucional, ni legal, que justifiquen que no se haya completado la lista de elegibles por parte de la Secretaria de Educación de Floridablanca. Los anteriores hechos, es por lo que respetuosamente y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución de 1991, de manera respetuosa, solicito se Tutelen mis derechos fundamentales.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado tutelas por estos hechos, y manifiesto según mi entender, que este es el medio idóneo por la gravedad de las afectaciones de rango Constitucional, pues entiendo, que si bien es cierto existen otros medios de carácter ordinarios ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como la Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no son los medios prontos y eficaces, para impedir la conculcación de mis derechos fundamentales, pues la complejidad en su trámite y el término que se tomaría, harían que mi condición de vulneración de mis garantías constitucionales se vieran aún más agravadas. En esa medida, tendría la legitimación por activa, y es consonante la Tutela con los principios de Inmediatez y Subsidiaridad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito que sean Tutelados mis derechos fundamentales, a la vida, debido proceso, igualdad, al trabajo, estabilidad laboral, seguridad social, mínimo vital y a obtener pronta y oportuna respuesta a las peticiones que se elevan ante la Administración.

PRIMERO: Qué se dé cumplimiento a la convocatoria pública y de méritos realizada por la Secretaria de educación de Floridablanca, para proveer los 16 cargos docentes en el área de Sociales, y que, como consecuencia, sea nombrada en el cargo para cual aplique y obtuve el puesto número 15 de las 16 disponibles.

SEGUNDO. Que la Secretaria de Educación, se sirva dar respuesta al Derecho de Petición presentado el día 7 de noviembre de 2023, y en consecuencia, se sirva dar cumplimiento a lo allí solicitado. Que fundamentalmente es, y siendo consonante con la primera pretensión señor Juez, es que sea nombrada en el cargo para el cual concurse y obtuve el puesto número 15 de las 16 vacantes existentes.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la VIDA, IGUALDAD, PRONTA Y OPORTUNA RESPUESTA DERECHO PETICIÓN, SALUD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 1, 11,13, 23 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTO

Los fundamentos en Derecho, que me permiten interponer la presente acción de Tutela, versaron en su contexto en el marco del actual orden Constitucional Colombiano, que rige desde el año de 1991, en el cual desde el mismo preámbulo de la Constitución establece, que Colombia es un Estado Constitucional, que propende por garantizarle a sus asociados la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad etcétera. De igual forma, al entender el Preámbulo con efecto vinculante, es por lo que se solita ese amparo, ello claro está, consonante con las demás normas de la Carta, y específicamente con sus Carta de derechos Fundamentales, que van del artículo 11 al 41, sin que, por ello, pueda

entenderse que esta es una carta cerrada, sino por el contrario abierta, que implica que otros derechos que no aparecen del 11 al 41 también son susceptibles de amparo Constitución.

Así se encuentra que, al no haberse dado cumplimiento al Concurso de méritos para proveer los 16 cargos en el área de Sociales, se vulneró y se siguen vulnerando flagrantemente mis derechos fundamentales.

Derechos Fundamentales vulnerados

Como lo tiene establecido el precedente de la Corte Constitucional, la vida no solo es la existencia natural, sino que el marco constitucional actual, la vida a que tiene derecho una persona, es a una vida digna; es decir que debe ajustarse a unos niveles que le permitan satisfacer sus niveles mínimos de existencia. Hecho que en mí caso particular, de cesar en el cargo de docente, pues al haber sido llenado las plazas, mi actual cargo como Docente provisional definitivo, terminaría el 9 de enero, fecha en la cual se daría por terminada mi relación laboral, pues mi cargo sería ocupado por un docente de los 13 que fueron aceptados en Audiencia, o por uno de los 3 de Traslado. Hecho que significaría una afectación gravísima para mí existencia, pues no devengo otros ingresos, soy madre cabeza de familia, que vive al amparo de mi sueldo como maestra y, de la ayuda de mis padres pensionados del Magisterio, quienes están en una condición de salud muy lamentable y superan los 75 años. A demás de ello, no tengo auxilio de otra naturaleza, pues el padre de mis dos hijos, hace tiempo falleció. Uno de estos hijos, sufre graves problemas de salud, como puede contrastarse en la Historia Clínica, anexa, donde se puede evidenciar, que requiere de una atención médica y psiquiátrica, debiendo muy recurrentemente que ser internado en establecimiento clínicos y psiquiátricos. De igual forma, esa situación hace que el servicio de salud no pueda ser suspendido, hecho que se daría si soy declarante cesante en mí trabajo. Pues no tendría recursos

para pagar la atención medida especializada que requiere; de esa forma junto con el Derecho a la vida, igualmente se estaría conculcando los derechos de mí hijo, quien está en una situación de infección.

Es decir, como madre cabeza de Familia que soy, y desde una perspectiva de Género, como mujer, madre, docente, es por lo que solicito este amparo Constitucional; perspectiva de género, que invocó, no como un favorecimiento injustificado, que rompa el derecho de igualdad, artículo 13 de la Constitución, sino en la medida, de que a la hora de convocar cargos y proveerlos, se deba estudiar cada caso en su particularidad, como forma de preservar derechos fundamentales de otros; hecho que como puede advertirse, nunca se dio, porque a sabiendas que existe una lista de elegibles en firme, se convocaron plazas de traslado, sin ningún tipo de ponderación, con la aberrante situación que se reemplazó un cargo de Sociales por uno de Filosofía.

Estos hechos resultan violatorios, no solo del derecho a la vida, sino a la igualdad, ello, porque no se me dio un trato igualitario con los otros 13 docentes que si fueron llamados; pregunto, qué criterio tuvo la Secretaria de Educación, para discrecionalmente decir 13 cargos y tres traslados, en los cuales, uno de Filosofía, para el Colegio Rafael Pombo, hecho con el cual se afectó mí derecho a poder aspirar a esa plaza, pues ese cargo no estuvo en la Convocatoria, la convocatoria decía 16 para el área de Sociales. De ese hecho, de rompimiento a un trato igualitario, en forma conexa, se vulneró el debido Proceso, dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, pues fueron quebrantados los procedimientos para el nombramiento de docentes, ello, debido a que se alteró la convocatoria, se incluyó a un docente de Filosofía de traslado, para llenar una plaza del área de Sociales, nunca fuimos notificados de tal alteración, y se nos sorprendió con un hecho nuevo al incluir un traslado. Igualmente, no tuvimos oportunidad de presentar recurso alguno, por la convocatoria a la audiencia, a la cual no se nos permitió

ingresar. A todas luces esos principios de contradicción, de presentar pruebas, de conocer las actuaciones de la administración, y tener derecho a que se nos dé respuesta a un derecho de petición, son muestras de estas violaciones injustificadas, porque si no dio respuesta a un derecho de petición, como el presentado el 7 de noviembre de 2023, mucho menos se nos iba a permitir ejercer los derechos propios que emanan de un debido proceso.

Los demás derechos, como el derecho al trabajo, la estabilidad laboral reforzada, la seguridad social, el mínimo vital, el derecho a la salud, consecuentemente se ven afectados. Porque la ecuación es bastante sencilla, si se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en la Convocatoria docente, ninguno de estos derechos se me habría violado, o se hubieran puesto en peligro, y un riesgo gravísimo se me ocasionará, al no ser llamada a desempeñar el cargo que como docente obtuve, al haber quedado en el puesto 15 de las 16 vacantes existentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestar que no he presentado ningún tipo de recurso o acción de Tutela por estos mismos hechos. Lo único que se realizó, fue el derecho de Petición que no fue respondido, ni resuelto por la secretaria de Educación de Floridablanca.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Copia cedula de ciudadanía.**
- 2. Radicado del derecho de petición secretaria de educación de Floridablanca.**
- 3. Derecho de petición de las plazas existentes en Floridablanca.**
- 4. Lista de colegios para audiencia**
- 5. Listado de audiencias para proveer vacantes**

- 6. Resolución de la comisión lista de elegibles.**
- 7. Respuesta del derecho de petición pasado a la comisión Nacional.**
- 8. Resolución de traslados municipio de Floridablanca.**
- 9. Historia clínica hijo**
- 10. Discapacidad hijo**
- 11. Respuesta de la personería de Floridablanca para la estabilidad laboral reforzada.**
- 12. Respuesta de la defensoría del pueblo para la estabilidad laboral reforzada.**
- 13. Respuesta de la gobernación para la estabilidad laboral reforzada.**

NOTIFICACIONES

Don

Atentamente

ELIBETH GAIDOS VELASCO